

EXENTA Nº

0864

SANTIAGO, 04 AGO. 2011

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Resolución Exenta Nº 02165 de fecha 9 noviembre del 2010, que ordenó iniciar una investigación para establecer la causa del accidente de aviación que afectó a la aeronave Grumman, matrícula CC-CCG, de propiedad de Servicios Aéreos Aguas Negras S.A., hecho ocurrido el día 4 de noviembre de 2010, en San Clemente, Región del Maule, a cargo del Investigador Sr. Xavier Pérez Chávez.
- b) La información y experiencia de vuelo del piloto de la aeronave.
- c) Los antecedentes de la aeronave y peritaje al motor establecido en el Informe Final.
- d) Las inspecciones realizadas por el equipo investigador.
- e) El informe final y técnico del accidente caratulado como 1565XP.
- f) La declaraciones del Piloto al Mando Sr. Luís Felipe Molina Zúñiga.
- g) Todos los antecedentes y documentos que forman parte del expediente de la investigación del accidente.
- h) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Código Aeronáutico; el artículo 3º letra r) de la Ley Nº 16.752; Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, las facultades legales y administrativas propias de mi cargo, y

CONSIDERANDO

- a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 4 de noviembre de 2010, el piloto comercial de avión, Sr. Luís Felipe Molina Zúñiga, al mando de la aeronave Grumman, matrícula CC-CCG, en circunstancias que se dirigía a fumigar un predio en la localidad de San Clemente, Región del Maule, después de despegar, el motor de la aeronave tuvo una pérdida de potencia aterrizando de emergencia sobre un viñedo del sector.

- b) Que, el piloto al mando se encontraba con su Licencia y Habilitación vigente para operar la aeronave.
- c) Que, la aeronave se encontraba con su certificado de aeronavegabilidad vigente y con su programa de mantenimiento al día.
- d) Que, el peritaje al combustible de la aeronave realizado por la Empresa Nacional de Aeronáutica indicó que cumplía con las especificaciones.
- e) Que, el peritaje realizado al aceite del motor de la aeronave en la Empresa Nacional de Aeronáutica, indicó que contenía partículas metálicas.
- f) Que, el peritaje realizado al motor de la aeronave y sus componentes, señaló que tenía baja compresión en 6 de los 9 cilindros y que el magneto izquierdo había fallado, lo que habría producido la pérdida de potencia.
- g) Que, los daños internos y externos del motor de la aeronave, de acuerdo al peritaje, serían consecuencia del impacto.
- h) Que, la presencia de partículas metálicas en el aceite indicaría un probable desgaste por roce de piezas metálicas al interior del motor, situación que podría también haber contribuido a la pérdida de potencia.
- i) Que, a consecuencia del accidente la aeronave tuvo daños mayores.
- j) Que, el piloto de la aeronave no sufrió lesiones en el accidente.
- k) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la investigación del accidente de aviación, caratulada con el N° 1565XP, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento "Prevención de Accidentes".
- 2) Declárase que la causa más probable del accidente ocurrido a la aeronave Grumman, matrícula CC-CCG, fue la pérdida parcial de potencia del motor de la aeronave después del despegue, debido a una falla de su magneto derecho, sumado a la baja compresión en 6 de los 9 cilindros del motor.
- 3) El Departamento "Prevención de Accidentes" deberá disponer:
Que, el presente suceso sea difundido a empresas aéreas y organizaciones que tengan en su inventario aeronaves con este tipo de motores.
- 4) El Departamento "Seguridad Operacional" deberá disponer:

Que, se estudie la conveniencia y factibilidad de elaborar un procedimiento de control especial, acorde al presente caso y a la estadística de fallas en vuelo de motores de este tipo.

Que, se deje constancia de este suceso en la hoja de vida del piloto comercial de avión Sr. Luís Felipe Molina Zúñiga y en la carpeta de la aeronave Grumman, matrícula CC-CCG.

- 5) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento "Prevención de Accidentes", el cumplimiento a las disposiciones de la presente Resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo para el cumplimiento, deberán informar la fecha estimativa de término y, finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 6) Conforme a lo establecido en los artículos 21, 41 y 59 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 7) Para lo anterior el informe final se encuentra a disposición de los interesados quienes pueden requerir las copias que deseen en formato electrónico o impreso a sus costas.

Anótese, notifíquese y comuníquese.



[Handwritten Signature]
JAIMÉ ALARCÓN PÉREZ
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL